

Constancia secretarial: Manizales, 26 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el 09 de junio de 2023.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M.

**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada por la Cooperativa Multiactiva Para El Progreso Y Desarrollo Familiar “COOPRODEFAM” frente a LUZ ADRIANA ARIAS BETANCURT, concediéndose al demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

El artículo 5 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Por su parte el artículo 74 del CGP indica:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

Significa entonces que existen tres formas en que se podría allegar el poder al juzgado:

a.- Que el poderdante allegue el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.- Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de

que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.- Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

El poder presentado con la demanda ejecutiva objeto de estudio no reúne ninguno de los anteriores requisitos.

Igualmente, aunque el hecho quinto dice: “El señor ALVARO GUZMAN AGUILAR, como Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva Para El Progreso Y Desarrollo Familiar (COOPRODEFAM), en su condición de Representante Legal, me ha endosado en procuración con la facultad de recibir y entregado el título valor para iniciar la presente acción.” En el pagaré no hay constancia de dicho endoso y no se adjuntó el reverso de dicho título valor.

De no dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, y de no ser corregida en el término indicado, se dispondrá el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a968e1eb9042f0f9fb96cbf0beab82fb0e0f010aef76bb7d12a503395b9bfe9**

Documento generado en 07/07/2023 05:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>